



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3222018809-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 30 de Marzo de 2022

**VISTO:** El Acta de Control N° 2009002432 de fecha 14 de Marzo de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 018632-2019-017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup> (en adelante SUTRAN); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)<sup>2</sup>; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG<sup>3</sup>); la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, mediante acta de control N° 2009002432 de fecha 14 de Marzo de 2019, el Inspector de Transporte constató que **MERINO TUME JHON MARCOS** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° P1P220) y **CORONADO NIZAMA VICTOR**<sup>5</sup> (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de Pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT);

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, fue notificada a **MERINO TUME JHON MARCOS** el 14 de Marzo de 2019, con el acta de control; no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)”*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control<sup>6</sup> y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2009002432;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **MERINO TUME JHON MARCOS**, y/o **CORONADO NIZAMA VICTOR**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019<sup>7</sup>, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**;

Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **CADUCAR**<sup>8</sup> el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3221033919-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 23 de Febrero de 2021, sustentada en el acta de control N° 2009002432, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **MERINO TUME JHON MARCOS** (conductor), con DNI N° 80423225 como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo **CORONADO NIZAMA VICTOR** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 03825636, en calidad de responsable

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **CORONADO NIZAMA VICTOR**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

<sup>6</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

<sup>7</sup> Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

<sup>8</sup> En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *“Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado”*; según el Anexo 2 del RNAT.

**Artículo 3°.** - NOTIFICAR a **MERINO TUME JHON MARCOS** y **CORONADO NIZAMA VICTOR**, con copia del Acta de Control N° **2009002432** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**



---

**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

